



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/1996/27
19 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tercer período ordinario de sesiones
Nueva York, 9 a 13 de septiembre de 1996
Tema 4 del programa provisional
PNUD

CUESTIONES RELATIVAS AL QUINTO CICLO DE PROGRAMACIÓN

Aplicación de la decisión 95/26 de la Junta Ejecutiva

Informe del Administrador

I. PROPÓSITO

1. El propósito del presente documento es dar cumplimiento a la decisión 95/26 de la Junta Ejecutiva, en que se pide al Administrador que presente un informe sobre la aplicación de esa decisión durante el tercer período ordinario de sesiones.

II. ANTECEDENTES

2. Cabe señalar que el Consejo de Administración, en su decisión 76/43, decidió que la cifra indicativa de planificación (CIP) de todos los países beneficiarios que hubieran logrado la independencia desde comienzos de 1973 se aumentara en 500.000 de dólares, más un 15% de la CIP.

3. Durante el quinto ciclo de programación se concedió la categoría de beneficiarios a 23 países¹. En el período extraordinario de sesiones celebrado en febrero de 1992 se reconoció la categoría de países beneficiarios a Estonia,

¹ Los 23 países a los que se reconoció la categoría de beneficiarios durante el quinto ciclo de programación son: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, República Checa, República de Moldova, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Letonia y Lituania y luego se les concedió la bonificación por haber alcanzado la independencia. En vista del elevado número de países a los que posteriormente se concedió la categoría de beneficiarios, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) pidió asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre los requisitos que debían reunir los países para recibir la bonificación mencionada. Como se indica en el documento DP/1995/46, la Oficina de Asuntos Jurídicos transmitió al PNUD la opinión siguiente: "a fin de esclarecer aún más esta cuestión, convendría que la Junta Ejecutiva del PNUD delimitara explícitamente la aplicación de la disposición relativa a la bonificación en concepto de independencia aprobando una nueva decisión que delinease los factores que determinan las condiciones que ha de reunir un país para recibir la bonificación en concepto de independencia".

4. La Junta Ejecutiva, en su decisión 95/26, decidió que los 14 países incluidos en la lista que figura en el anexo de la decisión reunían los requisitos para recibir una bonificación por haber alcanzado la independencia². Posteriormente, en respuesta al pedido formulado por el Gobierno de Eslovaquia en el tercer período ordinario de sesiones de 1995 y teniendo en cuenta la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos, examinada en el primer período ordinario de sesiones de 1996, se incorporó a ese país a la lista de países que reúnen los requisitos para recibir la bonificación en concepto de independencia (véase DP/1996/11, párr. 100).

5. La Junta Ejecutiva, en su decisión 95/26, decidió que la bonificación se financiara inmediatamente con cargo a los recursos del quinto ciclo en la cuantía indicada en la columna 4 del anexo de esa decisión (se asignó a Eslovaquia una suma de 129.000 dólares; véase el párrafo 4 *supra*), siempre que se satisficieran plenamente las asignaciones de créditos existentes destinadas, entre otras cosas, a los programas nacionales y multinacionales. La Junta pidió además al Administrador que más adelante hiciera entrega de las sumas restantes de la bonificación que figuraban en la columna 5 del anexo de la decisión 95/26 en las cuantías que se pudieran sufragar con cargo al saldo de recursos programables al final del quinto ciclo.

III. APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 95/26

6. Como se indica en la columna 4 del anexo del presente documento, el PNUD ha hecho entrega del primer tramo de la bonificación a los países que han alcanzado la independencia, por un total de 4.167 millones de dólares. El saldo restante de las bonificaciones, que figura en la columna 5, asciende a 10.338 millones de dólares y representa aproximadamente el 0,3% de los recursos totales del quinto ciclo de programación.

² Los Estados que reúnen los requisitos para recibir una bonificación por haber alcanzado la independencia son: Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eritrea, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania. Palau consiguió que se le reconociera, como país beneficiario antes de que se iniciara el quinto ciclo, pero sólo alcanzó la independencia en octubre de 1994.

7. A fin de que la bonificación a los países que han alcanzado la independencia se adjudique a los países beneficiarios que han alcanzado la independencia recientemente con el mismo criterio utilizado desde 1973 y teniendo en cuenta las decisiones recientes de la Junta Ejecutiva de otorgar recursos adicionales del quinto ciclo de programación a algunos programas por países en forma excepcional y por única vez, el Administrador propone que se ponga a disposición de los 16 países que reúnen las condiciones para ello el saldo restante de las bonificaciones, que asciende a 10.338 millones de dólares, con cargo a los recursos generales del PNUD, según se indica en la columna 5 del anexo.

IV. MEDIDAS SUGERIDAS A LA JUNTA EJECUTIVA

8. Tal vez la Junta Ejecutiva desee tomar nota del informe del Administrador sobre la aplicación de la decisión 95/26 de la Junta Ejecutiva (DP/1996/27).

Anexo

CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE INDEPENDENCIA
OTORGADA A LOS PAÍSES CON DERECHO A RECIBIRLA DURANTE
EL QUINTO CICLO DE PROGRAMACIÓN

(En millones de dólares)

Nuevos beneficiarios	Decisión (1)	CIP quinto ciclo (2)	Bonificación de independencia ^a (3)	Disponible inmediatamente (párrafo 4 de la decisión) ^b (4)	Saldo restante (3)—(4) (párrafo 5 de la decisión) (5)
Armenia	92/29	0,595	0,589	0,130	0,460
Azerbaiyán	92/29	1,448	0,717	0,172	0,545
Kazakstán	92/29	2,608	0,891	0,230	0,661
Kirguistán	92/29	2,752	0,913	0,238	0,675
República de Moldova	92/29	1,045	0,657	0,152	0,505
Turkmenistán	92/29	1,866	0,780	0,193	0,587
Uzbekistán	92/29	6,283	1,442	0,414	1,028
Bosnia y Herzegovina	93/3	0,600	0,590	0,130	0,460
Croacia	93/3	0,615	0,592	0,131	0,462
Eslovaquia ^c	93/3	0,582	0,587	0,129	0,458
Eslovenia	93/3	0,444	0,567	0,122	0,444
Georgia	93/3	0,525	0,579	0,126	0,453
Tayikistán	93/3	3,434	1,015	0,272	0,743
Eritrea	93/22	19,877	3,482	1,494	1,988
ex República Yugoslava de Macedonia	93/22	0,456	0,568	0,123	0,446
Palau	^d	0,229	0,534	0,111	0,423
Total			14,503	4,167	10,338

^a Representa 500.000 dólares más el 15% de la CIP del quinto ciclo.

^b Representa 100.000 dólares más el 5% de la CIP del quinto ciclo (columna 2); para Eritrea, 500.000 dólares más el 5% de la CIP del quinto ciclo.

^c En su primer período de sesiones de 1996, la Junta Ejecutiva tomó nota de que se debía incluir a Eslovaquia en el anexo de la decisión 95/26.

^d Se le reconoció el derecho de recibir la bonificación antes del quinto ciclo; alcanzó la independencia en octubre de 1994.
